



**VISTOS;** los Oficios N° 044-2020-AGN/SG, N° 000092-2022-AGN/SG y N° 000098-2022-AGN/SG del Archivo General de la Nación; el Memorando N° 001259-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000691-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, además, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación – AGN, constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto a través del artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, así como lo dispuesto en el artículo 101 del ROF;

Que, dentro de las funciones de AGN, se encuentran la de proteger y defender el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo regulado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; y, según lo establecido en el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de AGN, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, tiene como función identificar, inventariar, inscribir, registrar, proteger, conservar, difundir y promover los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000023-2019/DGM/VMPCIC/MC, se determinó la protección provisional de la *“solicitud de protocolización y testimonio del expediente formado por la Carta de Libertad de Juana Mazo, así del reconocimiento de la misma por el Gobierno en 1825 y de la causa en contra de Mercedes Molina quien pretendía seguir esclavizándola”*. Asimismo, en su décimo considerando se da cuenta que el documento identificado como Carta de Libertad de Juana Mazo de un folio (556), que pertenece a dicho protocolo notarial ha sido sustraído ilegalmente;

Que, respecto de esto último, se tiene que a través del Memorando N° 001259-2022-DGM/MC, al Dirección General de Museos hace suyo el contenido del Informe N° 000073-2022-DRBM-MHS/MC, en el cual se indica que la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación debe ser realizada respecto del íntegro del expediente de protocolización, debiéndose indicar que el folio 556 se encuentra en calidad de no habido a fin de velar por la correcta identificación del bien a declarar;

Que, a través del Oficio N° 044-2020-AGN/SG la Secretaría General de AGN, remitió los documentos que sustentan la solicitud presentada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación el expediente de Protocolización de la Carta de Libertad de Juana Mazo dada por el Gobierno en 1821 (Don José de San Martín) y de la solicitud del testimonio de la causa contra Mercedes Molina, hacendada, quien pretendía seguir esclavizándola, presentada ante el Juzgado de Derecho; instrumento que obra en los archivos de AGN;



Que, mediante Informe N° 012-2020-AGN/DAH-ARDPDA-BJRC, precisado con Informe N° 034-2020- AGN/DAH-ARDPDA y posteriormente con el Informe N° 000090-2022-AGN/DAH-ARDPDA, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico de AGN concluyó que el instrumento antes referido es un documento de suma importancia para comprender el papel de las clases populares y los esclavos en la gesta de la independencia, demostrando, junto con otros documentos, la acogida que tuvo la propuesta de la expedición libertadora en las haciendas de la costa sur como la Hacienda Caucato;

Que, luego de la jura de independencia en Lima, el 28 de julio de 1821, y establecido el Protectorado, el 13 de octubre de dicho año, el gobierno le otorgó a Juana Mazo su carta de libertad, por sus servicios prestados en el Hospital del Ejército, carta que llevaba tanto la firma de Don José de San Martín, como de su ministro Bernardo Monteagudo;

Que, la Hacienda Caucato y demás propiedades de Fernando del Mazo fueron confiscadas y adjudicadas a los oficiales y colaboradores del ejército libertador; sin embargo, la familia Mazo no dejó de pugnar por recuperar su estatus, siendo que en mayo de 1825 el Congreso determinó devolver la hacienda y bienes a esta familia. En dicho contexto, Juana Mazo denuncia ese mismo año ante el Juzgado de Derecho de Nicolás Mosquera, que Mercedes Molina, esposa de Fernando del Mazo, había estado molestándola para regresarla a la Hacienda Caucato como esclava; asimismo, al no encontrarse su carta de libertad en el registro notarial, Juana Mazo tramitó la petición de protocolización;

Que, el expediente de protocolización forma parte del Protocolo Notarial del Siglo XIX, con foliación a tinta del 555 al 559, que pertenece a Gaspar de Salas, Escribano Público y de Marina, firmado en Lima en 1825; y contiene la información sobre la necesidad que manifiesta Juana Mazo, del reconocimiento de su carta de libertad ante el gobierno, así como de una orden judicial, para detener las ambiciones de Mercedes Molina quien no reconocía su nueva condición legal y argumentando ser su dueña pretendía destinarla como esclava a la Hacienda Caucato;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar como Patrimonio Cultural de la Nación el expediente de Protocolización de la solicitud de Juana Mazo para que se le dé testimonio de su Carta de Libertad dada por el Gobierno en 1821, y de la causa contra Mercedes Molina, hacendada, quien pretendía seguir esclavizándola; en tal sentido, los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación, la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del



Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el expediente de Protocolización de la solicitud de Juana Mazo para que se le dé testimonio de su Carta de Libertad dada por el Gobierno en 1821, y de la causa contra Mercedes Molina, hacendada, quien pretendía seguir esclavizándola; que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES